# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 164-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 164-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *catorce de agosto* de dos mil diecinueve a las *trece horas con quince minutos* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el *día quince del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

“Datos de importación de la empresa RED FOX LAS MERCEDES de los siguientes productos y/o insumos agrícolas:

a) NEEM 0.40 SL

b) PHYTON 6.6 SL

c) IBA 98 SP

Es importante mencionar que los insumos arriba descritos no aparecen en el Informe Mensual de Importaciones Agrícolas y Fertilizantes descrito en los Servicios FAES (Pliego Tarifario) de DGSVA- MAG mediante Acuerdo Ejecutivo N° 77 del 8/02/13, por el que se cancela la cantidad de $5.65”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV unidad administrativa que registrar los datos solicitados, y quienes respondieron en tiempo y forma;
6. Que la DGSV informó lo siguiente: los insumos mencionados en la petición NEEM 0.40 SL; PHYTON 6.6 SL; e IBA 98 SP, no aparecen en el informe mensual de importaciones agrícolas y fertilizantes, descritos en los servicios FAES (Pliego Tarifario de DGSV-MAG aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 77 de fecha 8/02/2013), en la cual se cancela la cantidad de $5.65 por mes; asimismo después de revisar los archivos de importación de la empresa Red Fox Las Mercedes, no se encuentran trámites relacionados con las importaciones de los productos arriba mencionados;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información requerida porque de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP es información INEXISTENTE, en esos términos la OIR se declara impedida en proporcionar dicha información;
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**